



ESTUDIO PREVIO	MODALIDAD DE SELECCIÓN
	INVITACION DIRECTA-MINIMA CUANTIA
	PRESUPUESTO OFICIAL
	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$159.500.000) MONEDA CORRIENTE – IVA INCLUIDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva N° 010 del 30 de octubre de 2019, por medio del cual se adoptó el manual de contratación de la Empresa Social del Estado, NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E., en su artículo 15 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Gerente procede hacer el análisis de conveniencia, necesidad y oportunidad para adelantar el presente proceso contractual cuyo objeto es: "REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ANTIGUA URGENCIAS PARA LA ADECUACION EN MODULOS DE SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E."

MARCO LEGAL

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa será prestado por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso".

En desarrollo de lo anterior la Ley Ibídem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación.

Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas

VIGILADO Supersalud



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA
NIT. 890.701.353-2



administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad"

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. "Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la junta directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos Que defina el Ministerio de la Protección Social".

Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

De conformidad con lo anterior, mediante ACUERDO No. 010 del 30 de octubre de 2019, se adoptó el Estatuto de Contratación del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

En este mismo sentido, en el artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 30 de octubre de 2019, se estipuló que los estudios previos que, entre otros fines, persiguen cumplir con la obligación de establecer los precios reales del mercado de aquellos bienes y servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar el Hospital, de tal suerte que pueda tener un marco de referencia que le permita evaluar objetivamente las propuestas que se presenten durante el respectivo proceso de escogencia del contratista; en términos generales, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de los términos de referencia, y el contrato que celebre el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

Así las cosas, la suscrita Gerente del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., procede.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E. es una entidad del Estado que, aunque su fin principal se basa en las líneas de Promoción de la Salud y la Calidad de Vida; la Prevención de los Riesgos; y la prestación de los servicios de salud con calidad, requiere de una correcta gestión operacional, para el cumplimiento de sus objetivos y su misión institucional.

VIGILADO Supersalud



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA
NIT. 890.701.353-2



VIGILADO Supersalud

La ESE Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100/1993 y en especial con el art 1° del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de segundo (II) Nivel de complejidad, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada de la Gobernación del Tolima, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes; y la prestación de servicios de Salud. Al tenor de lo dispuesto en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, se tiene que: "El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Según el precitado artículo la Salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2° Superior"

Lo anterior, nos permite concluir que los servicios de Salud que presta el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., como Empresa Social del Estado y dado que contribuye a cumplir los fines del Estado, tienen una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo, por una parte, y por la otra al ser un servicio público, y por lo tanto debe ser garantizado de forma continua. Por lo anterior, con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantará el presente proceso contractual, una vez revisados los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad.

La Empresa Social del Estado (E.S.E.) Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación, Tolima, como institución de mediano nivel de complejidad, enfrenta el reto de optimizar el uso de su planta física para responder a la creciente demanda asistencial y administrativa. Actualmente, el espacio que correspondía a la antigua área de urgencias presentan un estado de subutilización funcional, deterioro en sus redes de servicios públicos (hidrosanitarias y eléctricas) debido al paso del tiempo y al uso intensivo previo. Desde la perspectiva de la arquitectura hospitalaria, mantener áreas en desuso o con fallas en sus acabados y redes secundarias constituye un desperdicio de metros cuadrados construidos y un foco potencial de riesgo estructural, haciendo imperativa su



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA
NIT. 890.701.353-2



remodelación y redistribución para integrarlos de forma eficiente a la oferta de servicios de la E.S.E.

Técnicamente, la reconversión de infraestructuras de salud antiguas exige una intervención profunda que garantice la transición hacia entornos seguros y biológicamente estables. La remodelación de la antigua urgencia y convertirlos en los módulos de servicios de atención al usuario, no se limita a un cambio estético, sino a una renovación técnica que incluye demolición y desmontes, pinturas, cielos rasos y muros en Drywall o Superboar, instalación de carpintería aluminio, cubierta, instalaciones eléctricas, pisos, enchapes y accesorios, bajo normas técnicas de grado hospitalario. Al ser antiguas zonas de alto flujo, la intervención garantiza la eliminación de humedades y fallas de estanqueidad que propician la proliferación de vectores y microorganismos. De este modo, se habilitan espacios aptos para la correcta atención, con flujos de procesos definidos que minimizan el riesgo de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS).

Desde el marco legal y normativo del sistema de salud colombiano, esta contratación es indispensable para dar estricto cumplimiento a la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta norma determina que toda infraestructura física donde se presten o apoyen servicios de salud debe cumplir con condiciones de suficiencia e idoneidad en sus condiciones de orden, aseo, mantenimiento y seguridad. Adecuar la antigua área de urgencias bajo estos lineamientos previene que la institución sea objeto de medidas preventivas o sancionatorias de cierre por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control. Asimismo, se fundamenta en el deber legal de la gerencia de conservar, mantener y valorizar los activos públicos asignados a la E.S.E., asegurando la seguridad laboral y de los usuarios (Ley 9 de 1979 y normas de sismorresistencia NSR-10).

En consonancia con el régimen de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado y los principios de la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política), esta inversión materializa los principios de planeación, economía y eficacia. La adecuación de un área física preexistente y suboptimizada como la antigua urgencia representa una decisión fiscalmente responsable y eficiente; en lugar de proyectar nuevas y costosas extensiones, la administración recupera, moderniza y rediseña su infraestructura actual. Esto garantiza un máximo aprovechamiento de los recursos públicos, valoriza el patrimonio de la entidad y asegura que el gasto de inversión genere un impacto positivo inmediato en la capacidad instalada y operativa del hospital.

Finalmente, la remodelación de la antigua ala de urgencias y adecuarlas en módulos de servicios impactan directamente la humanización de la atención y la calidad de la experiencia del usuario. Estos módulos permitirán descongestionar las áreas actuales de la E.S.E., ofreciendo espacios amplios, ventilados, iluminados y técnicamente aptos para la recepción, orientación, trámite y estancia de los pacientes y sus familias de Purificación y su zona de influencia. Al transformar un área deteriorada en un bloque moderno de servicios y atención, se dignifica tanto la labor del talento humano de la salud y el personal administrativo, como el derecho fundamental de la comunidad a recibir una atención en salud en condiciones de seguridad, confort y dignidad.

VIGILADO Supersalud



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA
NIT. 890.701.353-2



Adicionalmente, el hospital es la única IPS pública en la región con servicio de mediana complejidad, atendiendo a un gran número de usuarios provenientes de otras entidades.

Esta alta demanda exige instalaciones funcionales y seguras que permitan responder adecuadamente a las necesidades de salud de la comunidad.

Que en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) programado para la vigencia fiscal 2026, quedó establecida la adquisición de Mantenimiento Hospitalario para cubrir las necesidades de la entidad.

La Gerencia para el desarrollo del Plan de Gestión Institucional y en cumplimiento a la misión formulada en los estatutos solicita contratar: "REMDELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ANTIGUA URGENCIAS PARA LA ADECUACION EN MODULOS DE SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E."

Por tal motivo y para llevar a cabo esto, el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., debe garantizar los medios y recursos necesarios que permitan la prestación del Servicio público de Salud, Se tiene la necesidad de contratar la **REMDELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ANTIGUA URGENCIAS PARA LA ADECUACION EN MODULOS DE SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.**, conllevando al buen funcionamiento en la prestación del servicio de salud de mediana complejidad que por ley se le debe prestar a los usuarios de la E.S.E, en consideración a que se debe garantizar la eficiencia en la prestación del servicio; se llevará a cabo la selección del contratista mediante la contratación de mínima cuantía – invitación directa establecida en el Manual de Contratación del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

VIGILADO Supersalud

OBJETO A CONTRATAR

REMDELACION DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ANTIGUA URGENCIAS PARA LA ADECUACION EN MODULOS DE SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.

CLASIFICACION UNSPSC

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
301918	Equipos y materiales para construcciones temporales y apoyo al mantenimiento

CLASE DE CONTRATO

Manual de contratación: ARTICULO 42. CONTRATOS DE LA ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la ESE a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así los que, a título enunciativo se define a continuación:



(...)

Literal h. **CONTRATO DE OBRA.** Son contrato de obras los que se celebren para la construcción, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultados de una convocatoria, la interventoría deberá ser contratada por una persona independiente de la entidad contratante y el contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes. (Negritas y subrayas propias)

FORMA DE PAGO

El Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E. pagará al contratista el valor de ejecución del contrato así: Un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) a la firma del contrato, para este pago el contratista deberá entregar la póliza que ampare el buen manejo del anticipo y cumplimiento del contrato; y el SETENTA POR CIENTO (70%) Mediante actas de avance de obra, las cuales deben estar aprobadas por la supervisión del contrato y mínimo deberá tener la siguiente información: informe de ejecución de obra con registro fotográfico, informe SISO, paz y salvo emitido por el representante legal y contador público referente a los pagos de seguridad social, corte de obra con sus respectivas memorias de cantidades de obra por cada ítem ejecutado donde se muestre la cantidad ejecutada.

PLAZO DE JECUCION

NOVENTA (90) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

SUPERVISION

La supervisión del contrato será ejercida por parte de la Profesional Universitaria **YHILMA GRIMALDO ALVAREZ**, Profesional Universitaria Talento Humano y **Recursos Físicos** del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.

Atendiendo el ARTICULO 41. Del manual de contratación de la E.S.E.: PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR. El HOSPITAL al realizar la designación del supervisor y/o interventor, debe tener en cuenta que se trate de una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al supervisor y/o interventor, deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría, así como la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros.

Todo contrato de obra pública de mayor cuantía deberá contar con interventoría, y se obliga a que en los demás que superen este valor, los estudios previos se pronuncien

VIGILADO Supersalud



sobre la pertinencia de contar con la misma, por lo tanto, no será exigible para el presente.

Por lo anterior, se designa por indicación directa de la Gerencia, como apoyo a la supervisión a **YHON ALEXANDER GUTIÉRREZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía 1.110.484.479 de Ibagué, con base en el contrato de prestación de servicios 156-2026, vigente con la siguiente obligación contractual: "12. Realizar acompañamiento técnico según su profesión a las supervisiones de los diferentes procesos contractuales que adelante la E.S.E. y requieran del mismo, según designación directa de la gerencia."

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de las pólizas, se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral.

De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP

INHABILIDADES Y E INCOMPATIBILIDAD

A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar las actividades descritas en el estudio previo, teniendo en cuenta los criterios para habilitación en infraestructura, Resolución No. 3100 de 2019, y demás normas vigentes relacionadas con la infraestructura hospitalaria, cuando aplique.
2. Presentar a la supervisión el programa detallado de ejecución del contrato (cronograma) con cada una de las actividades. El programa deberá entregarse en una copia física y magnética en Excel y/o Project a la Supervisión del Hospital previa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
3. Revisar, junto con la supervisión, la calidad, cantidad y coherencia de la totalidad de los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción.
4. Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones entregados por el Hospital únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento. Se deberán entregar planos records y ajustes a los diseños (si lo requiere) para las adecuaciones, firmados por el profesional responsable.
5. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de actividades a desarrollar. (Si aplica).
6. Elaborar las actas e informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión y contener la siguiente información: a. Informe de avance de cada una

VIGILADO Supersalud



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA

NIT. 890.701.353-2



- de las actividades programadas vs las ejecutadas. b. Cantidades de ejecutadas. (Memoria técnica). c. Registros fotográficos del proceso de ejecución de las actividades. (Memoria técnica).
7. Dar aviso verbal y de forma inmediata al Representante Legal del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., sobre cualquier inquietud que se presente y que considere que está afectando el desarrollo de ejecución de actividades. De dichas reuniones se levantarán las actas respectivas.
 8. Colaborar con el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E. en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano y/o de control político o Derechos de petición de la ciudadanía en general, o informes de la Secretaría de Salud del Departamento, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento,
 9. Entregar al Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E. toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, de manera permanente al Supervisor del Contrato para que obren en el expediente contractual y al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
 10. Velar porque el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
 11. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
 12. Tomar las medidas necesarias, para coordinar y no interferir en las labores y/o en la misionalidad del Hospital durante la ejecución de actividades.
 13. Advertir al Supervisor del Hospital lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que pueda perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del contrato o demorar la ejecución de las actividades a desarrollar. El Supervisor podrá solicitar al contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el precio del contrato y la fecha de terminación. El contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible. El contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la advertencia anticipada pertinente.
 14. Trabajo en alturas: Cuando los trabajos a desarrollar sean en alturas, que implica el control permanente de riesgos, el personal deberá tener el entrenamiento en normas y procedimientos de "Trabajo en alturas", avalados por el Ministerio del Trabajo, el Contratista responderá por las normas aplicables y bajo su estricta responsabilidad.
 15. Brindar capacitación al personal a su cargo en temas relacionados con seguridad y salud en el trabajo.
 16. Presentar el resultado de la última autoevaluación del SG-SST.
 17. Presentar la Matriz de identificación de peligros y Procedimiento para el reporte de accidente laboral.
 18. Tener el permiso de trabajo diligenciado y firmado para trabajo en alturas.
 19. Realizar el Plan de mitigación en los 10 primeros días a partir del acta de inicio que indique acciones que se llevará a cabo para proteger la seguridad y salud de los

VIGILADO Supersalud



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA

NIT. 890.701.353-2



- trabajadores subcontratistas, visitantes y contar con un programa de inducción capacitación y entrenamiento en SST, dirigido a los trabajadores.
20. Realizar, por su cuenta y riesgo, el cerramiento o aislamiento del área a intervenir, y así mismo mantenerlo en buen estado, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos y evitando riesgos a empleados y usuarios del Hospital.
 21. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del contrato.
 22. Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.
 23. En el acta de entrega final, el Contratista deberá incluir lo siguiente: una copia de los planos récords finales. Esta obligación será vigilada por el Supervisor de la E.S.E.
 24. Constituir las garantías respectivas en el cual deberá incluir como asegurado a la E.S.E.
 25. La remodelación deberá cumplir con todas las disposiciones y parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección social y conforme al concepto emitido por la Secretaría de Salud Departamental. Así mismo, por tratarse de infraestructura hospitalaria debe ajustarse a lo previsto en el REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE-NSR-10.
 26. Retirar los escombros en su totalidad al finalizar las demoliciones y posteriormente retirar los mínimo cada semana para no generar aglomeración y contaminación.
 27. Las demás obligaciones que le sean inherentes dada la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo pactado.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho
3. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato que se celebre, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
4. Cumplir con las políticas de seguridad propios del Hospital y de los usuarios y empleados de este.
5. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni se generará ningún tipo de subordinación, ni de vínculo laboral alguno entre el personal vinculado por el Contratista y el Hospital.
6. Acreditar ante el supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA y el pago al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción-FIC, sí a ello hay lugar, de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. En todo caso, mantendrá indemne al Hospital ante reclamaciones laborales, contractuales o el incumplimiento de sus obligaciones frente el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales o de cualquier otra índole. En caso de encontrarse exonerado o exento de algún pago deberá de igual manera manifestarlo y acreditarlo de acuerdo con las disposiciones y normatividad vigente.

VIGILADO Supersalud



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA

NIT. 890.701.353-2



VIGILADO Supersalud

7. Presentar la factura de acuerdo con los requisitos establecidos para el efecto y responder por los impuestos y deducciones de carácter municipal, departamental y nacional.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. Salvo autorización previa del supervisor.
9. Informar al Hospital oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en el desarrollo del contrato y recomendar las sanciones y correctivos que correspondan.
10. Utilizar de manera racional la energía, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato en las instalaciones del Hospital, lo anterior teniendo en cuenta que se debe velar por la salud de los pacientes y usuarios del Hospital.
11. Reportar los accidentes de trabajo del personal a su cargo, ante la Administradora de Riesgos laborales ARL e informar la ocurrencia de los mismos al Hospital exonerándolo de cualquier responsabilidad.
12. Realizar la entrega de los elementos de seguridad y protección personal al personal a su cargo acorde con las actividades a desarrollar.
13. Designar un Supervisor que represente al Contratista ante el Hospital y comunicar al Supervisor del contrato el nombre y datos de contacto de la persona designada; así como, informar oportunamente al Supervisor, en caso del cambio de la persona designada.
14. De común acuerdo con el Supervisor del contrato, establecer las franjas horarias para la ejecución de las actividades propias del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE

1. Designar al supervisor y un Apoyo a la Supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Expedir las certificaciones para efectos del pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista.
6. Pagar al contratista dentro de la oportunidad y forma establecida.
7. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad, así como la normativa legal vigente
8. Realizar evaluación de los servicios contratados con el contratista periódicamente de acuerdo a la necesidad y validar pago.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACION

El **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E.** no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de



la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209¹ y 270² de la Constitución Política de 1991.

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194³, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirán por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993⁴, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

Así las cosas, El **Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.**, para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal.

¹CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTICULO 209. La función administrat MAS IVA está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administratMAS IVAs deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

²CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

³LEY 100 DE 1993. ARTICULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administratMAS IVA, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

⁴ LEY 80 DE 1993. ARTICULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administratMAS IVAs especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA
NIT. 890.701.353-2



La Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Estatuto Básico de la E.S.E. de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1150 de 2007, Resolución 5185 del 2013 y demás normas concordantes que regulan la materia por medio del Acuerdo No. 010 del 30 de octubre de 2019 adoptó el Manual De Contratación Del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., Del Municipio De Purificación, Tolima.

Dichas prescripciones deben interpretarse sin prescindencia de las normas que de manera general rigen la contratación administrativa contenida en la Ley 80/93, especialmente cuando de la aplicación de las cláusulas excepcionales y de la celebración de los contratos para el normal funcionamiento de la Entidad se refiere, teniendo en cuenta que el capital de las ESE lo conforman dineros públicos.

La contratación de los servicios del normal funcionamiento de la Institución, por ostentar el Gerente la calidad de Funcionario Público y ser Ordenador del Gasto de la Entidad, su gestión contractual tiene que ser lo más transparente posible para garantizar la selección objetiva que inspira la Contratación Estatal. Es así como el Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio Civil se pronunció sobre el tema y manifestó que "Al no existir para las ESE una legislación paralela, de carácter específico, cuando celebran determinados contratos Estatales que regula la ley 80/93 a ésta regulación deberán atenderse.

Buscando el cumplimiento a los principios de la Gestión Administrativa de relevancia Constitucional y Legal, el proceso para la suscripción y ejecución del deberá ceñirse a este manual de contratación de acuerdo a las modalidades de selección señaladas en el artículo 18, para ello deberá entenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en unas fases, estas son la planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, todo ello conforme lo dispone la Resolución 5185 del 2013 en su artículo 8 concordantes (Artículo 13 manual de contratación)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Empresa Social de Estado, Artículo 11 "AUTORIZACION ESPECIFICA: Se autoriza al Gerente de la Empresa Social del Estado para suscribir y ejecutar toda clase de contratos a través de la norma de contratación directa o por convocatoria, previo respeto Constitucional Nacional en la Ley y en el presente estatuto, teniendo en cuenta que el trámite a seguir obedece a la cuantía. Sin embargo, para la celebración de los siguientes contratos requiere autorización expresa de la Junta Directiva (...) 11.2 Los contratos que sean superiores en su valor a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales y teniendo en cuenta que se trata de contratación cuyo valor no supera dicha cuantía y no excede según el artículo 19 La modalidad de mínima cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea inferior al valor equivalente a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes; el presupuesto oficial no excede los anteriores topes de salarios la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de Mínima Cuantía - Invitación Directa.

VIGILADO Supersalud

El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la solicitud de cotización.

ELEMENTOS DE ESTUDIO DE MERCADO Y COTIZACIÓN

CONDICIONES TÉCNICAS:

ITEMS

ITEM	ACTIVIDADES	UND	CANT	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1,0	Demoliciones y desmontes				
1,1	Desmante y retiro de puertas (incluye retiro y disposición final)	M2	8,65		
1,2	Suspensión de puntos eléctricos (Incluye retiro de aparatos)	Und	5,00		
1,3	Desmante de cubierta existente (Incluye trabajo en alturas, retiro y disposición final)	M2	69,85		
1,4	Desmante de cielo raso existente (Incluye trabajo en alturas, retiro y disposición final)	M2	59,77		
1,5	Demoliciones muros, pisos y mesones (incluye retiro y disposición final)	M2	17,66		
2,0	Pinturas, Cielo rasos y Muros en Drywall o Superboar				
2,1	Placa RH Resistente a la humedad - cielo raso - Norma ASTM C 1396 C36 - acabado tres manos de pintura color blanco	M2	59,77		
2,2	Muro en Superboar acabado tres manos de vinilo color blanco	M2	87,54		
2,3	Suministro e instalación vinilo tres manos	M2	150,62		
2,4	Suministro e Instalación Pintura de aceite dos manos	M2	31,25		
3,0	Suministro e instalación de carpintería aluminio				
3,1	Suministro, transporte e instalación de ventanas en aluminio (marco en canal de 3x1 con pisa vidrio, vidrio laminado 3+3 hielo).	M2	17,04		
3,2	Suministro, transporte e instalación de puerta en vidrio templado de 8 mm en cristal - Abatible o corrediza	M2	4,56		
4,0	Cubierta				
4,1	Suministro, transporte e instalación de teja termoacustica UPVC	M2	73,80		
4,2	Suministro, transporte e instalación de Caballete Cubierta Termoacustica	ML	9,88		

VIGILADO Supersalud

4,3	Suministro, transporte e instalación de Estructura Metálica para Cubierta Termoacustica (Tubo Rectangular 2"x1", Cal. 20)	ML	59,28		
5,0	Suministro e Instalaciones electricas				
5,1	Suministro e instalación Luminaria LED Redondo Incrustar 24W	UND	11,00		
6,0	Suministro e Instalaciones Hidrosanitarias				
6,1	Red Hidráulica 1/2" Incluye Accesorios	ML	5,80		
6,2	Red Hidráulica 1" Incluye Accesorios	ML	5,70		
6,3	Red Sanitaria de 1 1/2" Incluye Accesorios	ML	3,30		
6,4	Red Sanitaria de 2" Incluye Accesorios	ML	0,45		
6,5	Red Sanitaria de 3" Incluye Accesorios	ML	3,50		
6,6	Punto Hidráulico de 1/2"	UND	2,00		
6,7	Punto Hidráulico de 1"	UND	1,00		
6,8	Salida Sanitaria de 1 1/2"	UND	2,00		
6,9	Salida Sanitaria de 2"	UND	1,00		
6,10	Salida Sanitaria de 3"	UND	1,00		
6,11	Cajilla Válvula Corte o de Registro de 1"	UND	1,00		
6,12	Suministro e Instalación Sanitario Blanco	UND	1,00		
6,13	Suministro e Instalación de Barra de Seguridad Niquelada 55 cm (para Baños)	UND	2,00		
6,14	Suministro e Instalación de Lavamanos Blanco (Incluye Grifería y Accesorios)	UND	1,00		
6,15	Suministro e Instalación de Barra De Seguridad Acero 304 Muro-Piso 3 Apoyos	UND	1,00		
6,16	Suministro e Instalación de Orinal Pared (Incluye Grifería y Accesorios)	UND	1,00		
7,0	Pisos Bases, Enchapes y Accesorios				
7,1	Alistado pisos, Mortero 1:3 e= 0.1 m	M2	12,33		
7,2	Enchape Cerámica Muro Baños	M2	20,27		
7,3	Enchape Cerámica Piso Baños	M2	5,92		
8,0	Mobiliario de Oficina				
8,1	PUESTO DE TRABAJO TIPO COUNTER EN "L" COMPUESTO POR: (1) superficie recta , (1) superficie de retorno de 900*600, (1) Superficie en L tipo Counter; superficies terminadas en aglomerado industrial de 25mm de espesor y acabadas en laminado decorativo tipo formica; (1) Archivador metálico 2x1 (con frentes en formica), (1) soporte tipo class, (1) Panel frontal (terminado en laminado decorativo tipo formica, todo lo metálico	UND	5,00		

VIGILADO Supersalud



VIGILADO Supersalud

	terminado con pintura en polvo epoxipoliéster de aplicación electrostática horneable				
8,2	PUESTO DE TRABAJO TIPO COUNTER RECTO COMPUESTO POR: (1) superficie recta, (1) Superficie en L tipo counter; superficies terminadas en aglomerado industrial de 25mm de espesor y acabadas en laminado decorativo tipo formica; (1) Archivador metálico 2x1 , (1) soporte tipo class metálico , (1) Panel frontal (terminado en laminado decorativo tipo formica, todo lo metálico terminado con pintura en polvo epoxipoliéster de aplicación electrostática horneable.	UND	4,00		
8,3	Estructura metálica fabricada en lámina cold rolled calibres 22/14/18, con sistema de baldosas o tiles tipo broche elaborados en aglomerado industrial de 12 o 15 mm de espesor, terminados en laminado decorativo tipo formica, por ambas caras color a elección. Sistema de Conducción de cableado estructurado interno tanto vertical como horizontalmente por toda su estructura, opción de ubicar toma eléctrica y datos en zócalo, compuesto por: (2) PANEL LINEA ESPASSIO DE 0,60X 1,05 (LLENO) (3) CONECTORES H_1,05 (2) REMATE DE PANEL H_1,05	M2	14,30		
TOTAL COSTOS DIRECTOS					
ADMINISTRACIÓN			26,00%		
IMPREVISTOS			1,00%		
UTILIDAD			3,00%		
TOTAL COSTOS INDIRECTOS					
VALOR TOTAL DE LA OBRA (C. DIRECTOS + C.INDIRECTOS)					

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Experiencia Requerida:

Experiencia General: Máximo TRES (3) certificaciones y acta de liquidación, cuyo alcance esté relacionada con CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial expresado Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.).

Experiencia Especifica: Se considerará la experiencia mediante la presentación de un máximo TRES (3) certificaciones y acta de liquidación, cuyo alcance y/o actividades ejecutadas sean afines al objeto del presente proceso, entendido como afin actividades



relacionadas con CONS- TRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES DE SALUD.

3.2.2. Recurso Humano:

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato el contratista ELEGIDO, y debidamente comunicado por parte de la E.S.E. de su elección, deberá cumplir con el siguiente personal para la debida ejecución del contrato:

RESIDENTE DE OBRA

Dedicación: 100%

Cantidad: 1

El profesional ofrecido como Director deberá acreditar lo siguiente:

Profesión: Ingeniero Civil y/o arquitecto con estudios a nivel de posgrado en especialización y/o maestría en Áreas de Ingeniería Civil.

Exp. Profesional: No menor de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta el cierre del plazo del presente.

El director de proyectos será el encargado de dirigir, administrar el desarrollo del proyecto.

Máximo cuatro (04) certificaciones como residente de obra en proyectos de MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O MANTENIMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RECONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, cuya sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

INSPECTOR SISO

Dedicación: 30%

Cantidad: 1

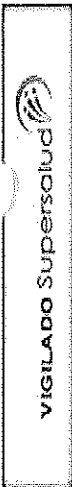
El profesional ofrecido deberá acreditar lo siguiente:

Título profesional o técnico o tecnólogo en salud ocupacional y/o seguridad industrial o afin, con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo. Expedición de la matrícula o título profesional (según corresponda) con mínimo un (03) año anterior a la fecha de entrega de la cotización.

Máximo cuatro (04) certificaciones como Inspector siso en proyectos de MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O MANTENIMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RECONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, cuya sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para la verificación del PERSONAL MÍNIMO, el contratista deberá allegar con su propuesta la hoja de vida del profesional propuesto y los soportes que acrediten los requisitos de formación académica, certificaciones de experiencia laboral necesarios para cumplir con el tiempo de experiencia, con el cual ejecutará el objeto del contrato, cédulas de ciudadanía, la tarjeta profesional y demás, según aplique.

El equipo de trabajo mínimo propuesto no limita el número de profesionales que deba vincular el contratista para la ejecución del contrato.





NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA

NIT. 890.701.353-2



El contratista, debe contemplar en sus costos todo el personal adicional necesario para el desarrollo del objeto establecido en el presente proceso con la experiencia y capacidad suficiente para adelantar el desarrollo de los trabajos.

El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

No obstante, la ESE se reserva el derecho de solicitar los documentos que certifiquen la experiencia del equipo presentado; así mismo, podrá solicitar el cambio del personal presentado cuando lo requiera, el cual deberá ser remplazado por un perfil igual o superior al inicialmente evaluado; así mismo, se reserva el derecho de pedir el cambio del personal cuando advierta que el desarrollo de sus labores no es satisfactorio o cuando sus condiciones académicas y de experiencia no se ajusten a los requerimientos de su labor.

El contratista deberá adjuntar, los siguientes documentos por cada persona propuesta:

1. Hoja de Vida.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional vigente.
4. Fotocopia del acta de grado o diploma de título profesional.
5. Fotocopia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Tarjeta Profesional y certificado de antecedentes
7. Carta de intención al proyecto.
8. Certificaciones de experiencia.

Las certificaciones de experiencia de cada uno de los profesionales presentados para el cumplimiento de este requisito habilitante deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la empresa
2. Dirección de la empresa
3. Teléfono de la empresa
4. Nombre del profesional
5. Número de identificación (Cédula, Tarjeta Profesional o ambos)
6. Cargo desempeñado
7. Tiempo de vinculación (DÍA — MES — AÑO), inicio y término
8. Funciones realizadas
9. Objeto del Contrato
10. Firma de la persona competente

La ESE, verificará que el profesional ofertado cumpla con los requisitos mínimos exigidos de formación académica y experiencia y que los mismos estén debidamente soportados por los documentos solicitados.

Nota 1: Vincular al equipo de trabajo mínimo y al de apoyo, a partir del inicio del contrato que resulte del presente proceso de selección.

VIGILADO Supersalud



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA

NIT. 890.701.353-2



Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Con el objetivo de mantener unas condiciones seguras, confortables y productivas acordes con la política de ESE para sus colaboradores, los proponentes deberán cumplir en todo momento con toda la legislación colombiana en materia de Seguridad social y Salud Ocupacional (artículo 50 de la Ley 789 2002, La Ley 1562 de 2012, y las Resolución 2400 de 1979, Resolución 1016 de 1989, y demás decretos reglamentarios y todos aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan). Decreto NO. 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019, del ministerio de trabajo.

El contratista suministrará todos los elementos de protección personal, seguridad industrial, señalización y demás que requieran sus trabajadores para el desarrollo seguro de su actividad, lo cual deberá ser certificado por el representante legal del contratista.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la contratación de la presente adquisición EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E. contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que cuenta con la idoneidad o la experiencia necesaria.

Las condiciones que para la presente contratación ya han sido verificadas por la entidad. Se conformará un comité evaluador por mínimo tres miembros, donde se emitirá el concepto de la propuesta más favorable para la entidad y se procederá comunicación por parte ordenador del gasto en este caso la GERENCIA teniendo en cuenta el menor precio ofertado en las cotizaciones y experiencia.

-ANÁLISIS GENERAL Se revisará la propuesta. La que cumpla en todo con los documentos solicitados y se encuentre correctamente diligenciada, se considerará propuesta hábil.

- ANÁLISIS ECONÓMICO: La propuesta económica deberá contener todas las tasa e impuestos que aplique, incluidos en la misma.

- ANÁLISIS TÉCNICO idoneidad y experiencia, para tal efecto se tendrá en cuenta la experiencia requerida y el cumplimiento del personal mínimo.

- En caso de ser una persona jurídica, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal donde el objeto social le permita ejecutar las obligaciones del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial, para la adquisición del elemento asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$159.500.000) MONEDA CORRIENTE – IVA INCLUIDO.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE CON LA COTIZACION

1. CARTA DE PRESENTACION.

VIGILADO Supersalud



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA
NIT. 890.701.353-2



2. COTIZACION
3. ANTEDECENESTE FISCALES PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA
4. ANTEDECENTES DISCIPLINARIOS PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA
5. ANTECEDENTES JUDICIALES
6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO SUPERIOR A 60 DIAS
7. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL
8. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO RUT
9. HOJA DE VIDA LA FUNCION PUBLICA SI APLICA.
10. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA EN LAS ACTIVIDADES A SUMINISTRAR.
11. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Para el efecto se TIPIFICAN, ESTIMAN Y ASIGNAN LOS SIGUIENTES RIESGOS PREVISIBLES, a saber:

RIESGOS SOCIALES O POLITICOS

N°		1	2
CLASE		GENERAL	GENERAL
FUENTE		EXTERNO	EXTERNO
ETAPA		PLANEACION- SELECCIÓN- CONTRATACION- EJECUCION	CONTRATACION-EJECUCION
TIPO		SOCIALES O POLITICOS	SOCIALES O POLITICOS
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		CAMBIO DE RÉGIMEN POLÍTICO	INESTABILIDAD DEL ORDEN SOCIAL Y GRAVE ALTERACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		CAMBIO CONJUNTO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL ESTADO ORGANIZA LA MANERA DE EJERCER EL PODER SOBRE LA SOCIEDAD.	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.
PROBABILIDAD	VALORACIÓN Y CATEGORÍA	1 RARO	1 RARO
IMPACTO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUENCION DEL OBJETO A CONVENIR	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUENCION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACIÓN Y CATEGORÍA	4 MAYOR	4 MAYOR
VALORACIÓN DEL RIESGO		5	5
CATEGORÍA		RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE AGINA?		100% LA ENTIDAD	100% LA ENTIDAD
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y EL SUPERVISOR DEBEN MONITOREAR EL REGIMEN POLITICO VIGENTE CON EL FIN DE DETECTAR CAMBIOS DE MANERA TEMPRANA	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS ATERNATIVAS DE SOLUCION
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1
	IMPACTO	3	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	4	4
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR	SUPERVISOR DEL CONTRATO

VIGILADO Supersalud



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA
NIT. 890.701.353-2



FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACION	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE DEL SUPERVISOR Y, EVALUACION DEL SUPERVISOR	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE SOLICION DE POSIBLES CONFLICTOS
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	DIARIOS	MENSUALES

RIESGOS REGULATORIOS

Nº	1		
CLASE	GENERAL		
FUENTE	EXTERNO		
ETAPA	PLANEACION- SELECCIÓN- CONTRATACION- EJECUCION		
TIPO	REGULATORIO		
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CAMBIO DE NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES QUE DEBA ADOPTAR LA ADMINISTRACIÓN POR SER APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL, EN CADA UNA DE SUS ETAPAS, CON EXCEPCIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS		
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	DEBER DE MODIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACION A LO DETERMINADO POR LOS CAMBIOS DE NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES		
PROBABILIDAD	4 PROBABLEMENTE		
IMPACTO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUENCION DEL OBJETO A CONVENIR	
	CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%	
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR	
VALORACIÓN DEL RIESGO	8		
CATEGORÍA	RIESGO EXTREMO		
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA		
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR DEBE MONITOREAR LAS NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL EN CADA UNA DE SUS ETAPAS CON EL FIN DE DETECTAR CAMBIOS DE MANERA TEMPRANA		
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	4	
	IMPACTO	3	
	VALORACIÓN DEL RIESGO	7	
	CATEGORÍA	RIESGO ALTO	
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	SI		
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR		
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	PLANEACION		
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN		
MONITOREO Y REVISIÓN	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR AL REGIMEN POLITICO	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR A LAS NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL EN CADA UNA DE SUS ETAPAS	
	DIARIOS	DIARIOS	

RIESGOS OPERACIONALES

Nº	1		
CLASE	GENERAL		
FUENTE	EXTERNO		
ETAPA	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	PLANEACIÓN- CONTRACTUAL- EJECUCION- LIQUIDACION
TIPO	OPERACIONAL		
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	SE PRESENTA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO, CUANDO LOS CONTRATOS SE REALIZAN EN	PERJUICIOS CAUSADOS POR DISEÑOS INCOMPLETOS O DEFICIENTES.	DISPONIBILIDAD OPORTUNA DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE EJECUTARÁ EL PROYECTO.

VIGILADO Supersalud

		TIEMPOS DISTINTOS A LOS INICIALMENTE PROGRAMADOS POR CIRCUNSTANCIAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES	PERJUICIOS OCASIONADOS POR VARIACION EN LAS CANTIDADES DE OBRA	
	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO
	PROBABILIDAD	3 POSIBLE	3 POSIBLE	1 RARO
IMPACTO	VALORACIÓN Y CATEGORÍA			
	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	APECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO ALTERANDO EL BENEFICIO PARA LAS PARTES	APECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO ALTERANDO EL BENEFICIO PARA LAS PARTES	PERTURBA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA GRAVE IMPOSIBILITANDO LA CONSECUCION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	GENERA UN IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 5% Y EL 15%	GENERA UN IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 5% Y EL 15%	IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO DE MAS DEL 30%
	VALORACION Y CATEGORÍA	5 MEDIO	5 MEDIO	5 MEDIO
	VALORACIÓN DEL RIESGO	6	6	6
	CATEGORÍA	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO
	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	100% CONTRATISTA	100% CONTRATISTA	100% CONTRATISTA
	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	SUPERVISAR LA EJECUCION DEL CONTRATO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES DE ESTE Y LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION	DEBERA VERIFICAR LOS DISEÑOS PREVIOS A SU PRESENTACION DE LA PROPUESTA	VERIFICACION EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR UN VALOR EQUIVALENTE A LA NECESIDAD a CUBRIR
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1
	IMPACTO	3	3	5
	VALORACIÓN DEL RIESGO	4	4	6
	CATEGORÍA	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	SI	SI	SI
	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	SUPERVISOR	CONTRATISTA	SUPERVISOR
	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	CON LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA	CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	CON EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION	CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	CON EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	INFORMES DE SUPERVISION	PROPUESTA	INFORMES DE SUPERVISION
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUAL	UNICA VEZ	MENSUAL

RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Nº	1	2
CLASE	GENERAL	GENERAL
FUENTE	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	R. FINANCIERO	R. ECONÓMICO

VIGILADO Supersalud

DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)		LOS EFECTOS DESFAVORABLES EN LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN QUE TOME EL CONTRATISTA	EL COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO IMPUESTOS Y TASAS Y REDUCCIONES HACIA EL CONTRATISTA.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		QUE INCUMPLA CON EL CONTRATO TOTAL O PARCIALMENTE.	QUE POR LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA EL PRECIO DEL BIEN, SE INCREMENTE Y. QUE NO SEA ENTREGADO EL BIEN.
PROBABILIDAD		1	3
IMPACTO	CALIFICACION CUALITATIVA	DIFICULTA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA BAJA. APLICANDO MEDIDAS MINIMAS SE PUEDE LOGRAR EL OBJETO A CONVENIR	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA INTRASCENDENTE
	CALIFICACION CUANTITATIVA	LOS SOBRECOSTOS NO REPRESENTAN MAS DEL 5% DEL VALOR DEL CONTRATO	LOS SOBRECOSTOS NO REPRESENTAN MAS DEL 1% DEL VALOR DEL CONTRATO
	VALORACION Y CATEGORIA	2 BAJO	1 BAJO
VALORACIÓN DEL RIESGO		5	5
CATEGORÍA		RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA	50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LA ADMINISTRACIÓN EXIGE INDICADORES FINANCIEROS ACORDES AL PROCESO A CONVENIR	DEBIDO PROCESO
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1
	IMPACTO	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR DEL C CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL			



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA
NIT. 890.701.353-2



De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No, 010 de 2019, ARTICULO 43. GARANTIAS: Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

Los proponentes prestaran garantía de seriedad a los ofrecimientos hechos para únicamente los procesos de selección de mayor cuantía o cuando el ordenador del gasto lo considere pertinente.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento (carta de crédito stand by, contrato de garantía bancaria), Endoso en garantía de títulos valores. Depósito de dinero en garantía, entre otras. Tratándose de pólizas, las mismas no expiraran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Podrá disponerse por acuerdo mutuo, la exoneración de constitución de garantías, en el documento del contrato, cuando la cuantía del mismo no supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

En este orden de ideas, en aplicación a dicha disposición se solicitan las siguientes garantías

GARANTÍA ÚNICA: El Contratista se compromete a constituir a favor del Hospital a la firma del Contrato, la Póliza de Garantía Única, que ampare los siguientes riesgos:

a) *De cumplimiento.

CUMPLIMIENTO. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes termino para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

Se otorgará, por el diez (10%) del valor del contrato de obra.

La vigencia del riesgo o amparo de cumplimiento será por el término del contrato y cuatro (4) meses más, como mínimo, contado a partir de la fecha de suscripción de la póliza.

b) *De estabilidad de la obra.

Se otorgará, por cuantía mínima del diez (10%) del valor del contrato de obra, y Cinco (05) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo de la obra a satisfacción del contratante.

c) *De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal.

Por esta garantía, el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., se precave contra la posibilidad de que el contratista no cumpla con las obligaciones contraídas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato.

VIGILADO Supersalud



La cuantía para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal será igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción de la póliza.

d) ***De seguro de responsabilidad civil extracontractual.**

La cuantía será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y su vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de la póliza.;

e) ***Buen manejo del anticipo**, por el Cien por ciento (100%) del valor del anticipo, Duración del Contrato y seis meses más.

Las pólizas serán entregadas en original al hospital.

NOTAS COMUNES A TODOS LOS AMPAROS:

Nota 1: La garantía debe amparar al NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E., identificado Tributariamente con el NIT 890.701.353-2.

Nota 2: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

El Presente estudio se suscribe el quince (15) de mayo de 2026

YHILMA GRIMALDO ALVAREZ

Profesional Universitaria Talento Humano y Recursos Físicos
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

Apoyo técnico,

YHON ALEXANDER GUTIÉRREZ GARCÍA

C.C. 1.110.484.479 de Ibagué

VIGILADO Supersalud